

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-3343 *Aprobación definitiva de la Modificación número 53 del Documento de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2016 se adoptó el siguiente acuerdo:

"4.1.- Aprobación definitiva del Modificado Nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega: Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2016, en relación con el expediente de aprobación definitiva del Modificado Nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

...

Finalizada la deliberación, se somete el dictamen a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Modificado Nº 53 del Documento de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, denominado "Monte Dobra", que tiene por objeto:

a) Supresión del Plan Especial del Parque Dobra y delimitación en su lugar de un Área de Protección Ecológico-Patrimonial del Pico de la Capía con un régimen de usos propio que ponga en manifiesto la especial relevancia de este referente geográfico y patrimonial;

b) Actualización de la delimitación de Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística en el entorno del Monte Dobra para dar respuesta a los cambios habidos en la utilización del suelo desde que se aprobó el actual PGOU y adaptarlo, en la medida de lo posible al planeamiento de los municipios vecinos;

c) Supresión de los Suelos Rústicos de Especial Protección Minera para dotar de una continuidad a los Suelos Rústicos de Especial Protección Paisajística a lo largo de la cresta del Dobra y a los Suelos Rústicos de Especial Protección Agrícola-Ganadera a lo largo de su falda, protegiendo y respetando las diferentes zonas arqueológicas y los Hábitats de Interés Comunitario existentes; y

d) Delimitación de un área donde realizar un posible Proyecto de Actuación Paisajística amparándonos en los instrumentos que da la Ley 4/2014 del Paisaje de Cantabria.

2º.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con comunicación a las autoridades y organismo establecidos en el artículo 68.3 de la Ley de Cantabria 2/2001.

3º.- Facultar al señor alcalde-presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo".

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes recursos:

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Contencioso-administrativo.- Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 4/1999).

Torrelavega, 4 de abril de 2016.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

MODIFICADO Nº 53 DE LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y supone la realización de un proceso de Evaluación Ambiental Estratégica para los planes y programas que elaboren las diferentes Administraciones Públicas, entendiendo como un instrumento de integración del medio ambiente en las políticas sectoriales, con el objetivo de garantizar un desarrollo sostenible que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social, a la vez que fomenta la transparencia y la participación ciudadana.

Por otra parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, establece que los instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con la entrada en vigor del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas y sus modificaciones, incluyendo en el Capítulo I del Título III, las especialidades del

CVE-2016-3343

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por todo lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Torrelavega, en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo la Memoria Inicial correspondiente a la presente Modificación Puntual nº 53 de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, con el objeto de proceder a realizar las consultas previas.

Con fecha 2 de febrero de 2015 se remitió por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la citada documentación a las Administraciones y Órganos previsiblemente afectados, solicitando información sobre si la actuación propuesta tiene efectos significativos en el medio ambiente y, en su caso, cualquier sugerencia, propuesta o consideración que se estime pertinente para su inclusión en el Documento de Referencia.

Finalizada la fase de consultas, se considera que de las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados no se extraen determinaciones concretas de contenido ambiental. Por lo tanto, y tal como se incluye en el Documento de Referencia, al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, la presente Modificación Puntual no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental.

Con fecha 15 de abril de 2015 se envía al Ayuntamiento de Torrelavega, desde la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, el Documento de Referencia relativo a la presente Modificación Puntual, recibándose dicha documentación el día 20 de abril de 2015.

La presente Modificación Puntual, la número 53 de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, pretende ser un documento con

CVE-2016-3343

suficiente información para que con arreglo a lo anteriormente expuesto, se proceda a su consideración, tramitación y aprobación.

2. ANTECEDENTES y EXPOSICIÓN de MOTIVOS

A continuación se hace una relación de los antecedentes y de los motivos que han llevado al Ayuntamiento de Torrelavega a iniciar el presente procedimiento de modificación puntual de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana:

Con fecha de **12 de noviembre de 1985** se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Torrelavega, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria. Este planeamiento clasifica el ámbito del Monte Dobra y objeto de la modificación puntual como Suelo Rústico y establece diversas zonas de protección y uso: Zona de Protección Ambiental-Paisajística de Parques y Zonas Verdes, Zona de Protección Ambiental-Paisajística. Plan Especial, Zona de Protección Agrícola-Ganadera y Zona de Protección Especial. Plan Especial.

Con fecha de **20 de marzo de 1986** se publica en el Boletín Oficial de Cantabria las Normas Urbanísticas correspondientes al Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

Con fecha de **4 de octubre de 1996** se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Torrelavega, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria de fecha 9 de julio de 1996.

Con fecha de **24 de septiembre de 2004** se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral con unas determinaciones equivalentes a las del Plan Regional de Ordenación Territorial (PROT). Es un instrumento de planeamiento territorial creado en el marco de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del

Suelo de Cantabria y su finalidad es la de dotar de una protección integral y efectiva a la franja costera de Cantabria, así como el establecimiento de criterios para la ordenación del territorio de los municipios afectados.

En este caso el municipio de Torrelavega está afectado por el POL y el Monte Dobra objeto de la modificación puntual se clasifica como Área No Litoral (NL) según el artículo 9.2 del mismo, considerándose Área No Litoral el territorio de los municipios costeros no afectado por fenómenos físicos relacionados con la dinámica litoral. El régimen jurídico de estos suelos se refleja en el artículo 50 señalando que los Planes Generales de Ordenación Urbana (y sus modificaciones) determinarán conforme a criterios establecidos en el POL las distintas áreas en función de su capacidad de carga, así como de sus valores naturales, culturales, paisajísticos y la existencia de riesgos acreditados.

Con fecha de **17 de diciembre de 2004**, el Ayuntamiento de Torrelavega adjudicó la revisión del Plan General de Ordenación Urbana dándose por finalizado el contrato el 26 de diciembre de 2012. Esta revisión inconclusa, siendo aprobado su documento de avance en Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de diciembre de 2006, clasificaba la parte superior del entorno del Monte Dobra como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica y sus faldas hasta las localidades de Viérnoles y La Montaña como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística. Aparte, suprimía las delimitaciones del Plan Especial del Parque Dobra y la del Plan Especial de Protección Minera contenidas en el planeamiento actualmente vigente.

Con fecha de **1 de junio de 2006** se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza Cantabria. El objeto de esta Ley es el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los hábitats naturales, la flora y fauna silvestres, los elementos geomórficos y paleontológicos y el paisaje de Cantabria, así como sus procesos ecológicos fundamentales.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Con fecha de **29 de noviembre de 2006** se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 31 de agosto de 2006, por el cual los Castros del Monte Dobra se declaran Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.

Esta red de asentamientos defensivos de cronología cántabro-romana, estratégicamente situados sobre los pasos naturales entre el Valle de Buelna y la Costa Cantábrica, identificados como el BIC RI-55-0000883, albergan tres yacimientos situados en las cimas del sector occidental: el Castro del Pico Toro (o Pico Loro), la Peña Mantilla y el Castro fortificado de Las Lleras.

Particularmente valioso en este sentido es el pico más elevado de la Sierra (Pico del Dobra o La Capía) que, además de su relevante papel paisajístico -que por sí solo identifica a Torrelavega y a su comarca-, incluye en su reducido ámbito físico uno de los conjuntos más significativos de restos arqueológicos de época prerromana y romana, manteniéndose en el emplazamiento original tramos de una estructura amurallada, provisionalmente asignada a la Edad del Hierro por los especialistas que la identificaron en 2006; una inscripción romana de carácter votivo (dedicada a Júpiter) localizada en el mismo emplazamiento donde en 1925 fue hallado el ara al dios nativo Erudino, y un grupo de relieves de rostros humanos esculpidos con técnicas y estilos diferentes cuyo origen aún es objeto de controversia.

Con fecha de **26 de noviembre de 2007** el Estado español ratifica el Convenio Europeo del Paisaje, el cual insta a las administraciones públicas a reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad.

Con fecha de **30 de Septiembre de 2010**, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprobó el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (B.O.C. extraordinario

Nº26, de 8 de octubre de 2010). Las Normas Urbanísticas Regionales (NUR) son uno de los instrumentos de ordenación territorial creados en el marco de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA). Las NUR son de aplicación directa en los municipios de Cantabria que carecen de planeamiento y en el resto, es decir, aquellos con Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias, tienen carácter complementario.

Dentro del principio rector de salvaguarda de los valores del territorio, las NUR dedican una mirada especialmente atenta a la actividad agraria desde la perspectiva de la multifuncionalidad de estos espacios, en sintonía con los ejes rectores de la Política Agrícola Común europea. Con ello, las NUR contribuyen a crear las bases para el establecimiento de un modelo de desarrollo para Cantabria, acorde con sus condiciones y potencialidades, social y territorialmente equilibrado, e inspirado en la apreciación del conjunto de su territorio como un patrimonio.

Desde este punto de vista, un aspecto crucial es el relativo a las condiciones de los usos y al régimen jurídico del suelo rústico. Aquí las NUR apuestan por el mantenimiento de cierta actividad en el medio rural como herramienta para preservar el patrimonio territorial y el paisaje. Para ello abren la puerta a usos y actividades complementarias del medio agrario para así fijar actividad y población. La idea central es el mantenimiento de la calidad de vida y el desarrollo del medio rural siempre que ello sea compatible con su carácter.

Con fecha de **9 de septiembre de 2011** el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega adoptó por unanimidad el acuerdo por el cual se iniciaba el proceso de redacción del Plan Especial del Parque Dobra para la delimitación, acondicionamiento y mejora y creación de un Parque Natural en el área prevista y delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Con fecha de **29 de junio de 2012** se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Esta reforma responde a la necesidad de atender a una demanda social consistente en conceder al suelo rústico una serie de usos que, respetando la necesaria protección de esta clase de suelo, permitan su puesta en valor y hagan posible darle un destino que coadyuve tanto a un desarrollo sostenible, como a la dinamización de los núcleos rurales tan necesaria en un contexto de crisis.

La auténtica defensa del medio rural consiste en ofrecer a éste una alternativa real de futuro, que necesariamente pasa por otorgar al suelo rústico un catálogo de usos que haga atractiva su protección, su cuidado y su desarrollo y, por esta razón, la reforma amplía la relación de usos y actividades que podrán llevarse a cabo en el suelo rústico con la finalidad de favorecer su dinamización social y económica.

Con fecha de **20 de agosto de 2012** se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Puente Viesgo. En él se clasifican los terrenos del Monte Dobra y el entorno del Pico de la Capía pertenecientes al municipio como Suelo Rústico de Especial Protección Sierra del Dobra, siendo sus valores primordiales los ecológicos, paisajísticos y culturales. Esta puesta en valor se compatibiliza con las actividades ganaderas tradicionales siempre y cuando no supongan un menoscabo de los valores anteriormente descritos.

Con fecha de **27 de marzo de 2014** la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria desestima el recurso de apelación promovido por Lafarge Áridos y Hormigones contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Santander de fecha 31 de julio de 2013, que desestima el recurso contencioso administrativo contra resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2016-3343

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

de 27 de febrero de 2012 que dispone el archivo por caducidad del expediente 45/2007 relativo a la legalización de la actividad de extracción de barita en el monte Avellaneda-Dobra de Viérnoles y declara que la actividad minera desarrollada carece de licencia de actividad por lo que debe procederse a su cese.

Con fecha de **14 de abril de 2014** se publica en el Boletín Oficial del Estado una Resolución de la Dirección General de Innovación e Industria –Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio- del Gobierno de Cantabria, que declara la admisión definitiva de la solicitud del Permiso de Investigación Ampliación Julia (Iniciativas de Vargas S.L.), número 16.658. Esta superficie de 8 cuadrículas mineras (unas 250 hectáreas) afecta a los municipios de Puente Viesgo, San Felices de Buelna y Torrelavega, siendo en este último afectado el entorno del Pico de la Capía.

Con fecha de **25 de septiembre de 2014** el pleno del Ayuntamiento de San Felices de Buelna aprueba inicialmente su Plan General de Ordenación Urbana. En él se clasifica el entorno del Monte Dobra perteneciente al municipio como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva y como Suelo de Especial Protección Paisajística la zona del Pico de la Capía.

Esta última zona, con fauna o flora de interés y que por su visibilidad desde gran parte del territorio, especialmente desde los núcleos habitados y las vías de comunicación, presenta una gran fragilidad y sensibilidad a actuaciones sobre ella.

Con fecha de **22 de diciembre de 2014** se aprueba la Ley de Cantabria del Paisaje. Ley cuya motivación fundamental es que las administraciones públicas, partiendo de la mejor información, introduzcan criterios paisajísticos en sus actuaciones y aseguren, mediante los mecanismos oportunos, que las políticas, planes y proyectos con incidencia en el paisaje no conlleven necesariamente una pérdida de aquellos valores que socialmente son reconocibles, se asumen como identitarios y a los que se asignan unos objetivos de

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

calidad. Se trata por lo tanto de no sólo proteger el Paisaje, sino de gestionarlo adecuadamente.

La Ley propone un conjunto de instrumentos adecuados para alcanzar estos objetivos de conservación y gestión dividiéndolos entre instrumentos de ordenación e instrumentos de aplicación. En el primer grupo se incluirían las Directrices, los Estudios del Paisaje y los ya existentes Planes Especiales y en el segundo grupo los Proyectos de Actuación Paisajística, los Proyectos de Restauración de Paisajes Degradados y los instrumentos de Análisis de Impacto e Integración Paisajística.

Por tanto, con los antecedentes descritos, y a pesar de las tentativas de revisión y actualización del Plan General de Ordenación Urbana por parte de las diferentes corporaciones municipales, el Ayuntamiento se ha visto, a día de hoy, con la necesidad de no poder esperar varios años a la aprobación de una nueva revisión del Planeamiento que solucione las situaciones que motivan la presente Modificación Puntual en el entorno del Monte Dobra. Estas situaciones son las siguientes:

a) El no desarrollo del Plan Especial previsto en el planeamiento vigente que preveía la creación de un Parque Natural en el entorno del Pico de la Capía y la presión minera actual en sus proximidades, ha generado la necesidad de garantizar la máxima protección posible en el entorno de dicho pico, actualizando y concretando el régimen de usos actual así como la delimitación de un nuevo ámbito de protección que ponga en manifiesto la especial relevancia de este referente geográfico y patrimonial.

b) Los cambios habidos en la utilización del suelo de esta zona desde que se aprobó el actual PGOU y la aprobación reciente del nuevo Planeamiento de Puente Viesgo y la próxima aprobación del de San Felices de Buelna, que actualizan y homogenizan sus entornos de protección y el régimen de usos en el entorno del Pico de la Capía, generan la necesidad de actualizar la delimitación del Suelo Rústico de Especial Protección Ambiental-Paisajística de Parques Naturales y Zonas

Verdes a lo largo de la cresta del Dobra y adaptarlo, en la manera de lo posible, al Planeamiento de sus vecinos.

c) El Planeamiento actual delimita una serie de Suelos Rústicos de Especial Protección Minera (Plan Especial) situados en la parte superior del macizo y un pasillo que desciende desde la cresta hasta un terreno situado junto a las vías del ferrocarril Madrid-Santander. La presencia de esta clasificación de suelo en el planeamiento se considera innecesaria a día de hoy ya que, por un lado, el Plan Especial previsto para su desarrollo no se ha llevado a cabo y no es previsible que lo sea en el futuro debido a que la actividad extractiva y el pasillo reservado para la salida de material se han desplazado hacia el sur sobre terrenos del municipio de San Felices de Buelna; y por otro, la delimitación de una zona arqueológica en la zona del Sumidero de las Palomas con su correspondiente entorno de protección y la existencia de un Hábitat de Interés Comunitario (4090), obliga a preservar esta zona de intervenciones futuras. Por otro lado, otro motivo para suprimir esta clasificación de suelo es la necesidad de dar continuidad a los suelos de protección paisajística a lo largo de la cresta del Monte Dobra y a los suelos de protección agrícola-ganadera a lo largo de su falda, cosa que no sucedería si se mantiene la actual clasificación y delimitación de suelo.

d) Por último, se ha detectado la posibilidad de delimitar un área entorno a las Minas Nieves donde realizar un posible Proyecto de Actuación Paisajística amparándonos en los instrumentos que da la futura Ley del Paisaje de Cantabria actualmente en tramitación, la cual nos permitiría realizar una labor de restauración paisajística en un entorno muy antropizado y que conlleva ciertos riesgos mantenerlo en su actual estado.

3. SITUACIÓN y DESCRIPCIÓN del ÁMBITO de la MODIFICACIÓN

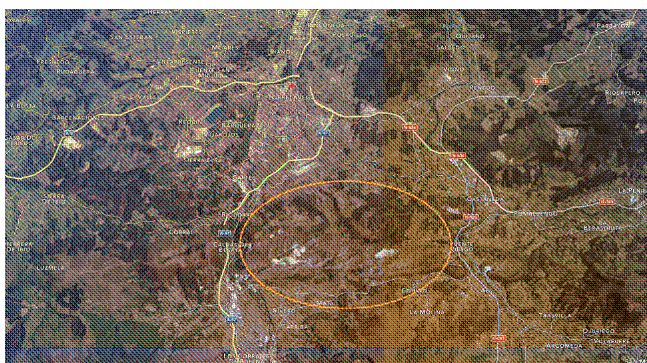
A continuación, y aunque el ámbito de la Modificación Puntual se ciñe a la parte superior del macizo y a su

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

ladera norte, hacemos una aproximación al conjunto del Monte Dobra desde diferentes puntos de vista. Esta información se encuentra ampliada y desarrollada en el anexo del presente documento: *Anexo 1: Documento ambiental*.

3.1 Marco geográfico-ambiental

El término municipal de Torrelavega se encuentra en la zona central de Cantabria, enmarcado en el valle que forma el encuentro del río Besaya con el Saja. Se encuentra separado del corredor prelitoral y de la costa por los relieves de las sierras de Ibio y Dobra, que cierran el valle por el sur. A lo largo del proceso histórico el río Besaya ha sido uno de los ejes fundamentales de comunicación entre la Cuenca del Duero y la costa cántabra. Desde su nacimiento ha ido modelando el relieve, abriéndose paso encajonado a través de gargantas hasta llegar a desembocar en el río Saja.



Localización del Monte Dobra

Los núcleos de población se disponen longitudinalmente a lo largo del río, estando determinada la ocupación del espacio más por la estrecha franja de terreno que existe entre los abruptos relieves montañosos que rodean el

valle que por el río propiamente dicho. Dentro de estos relieves, como se ha señalado anteriormente, se incluye la sierra del Monte Dobra, que alcanza su punto culminante en los 606 metros del Pico Dobra o de La Capía.

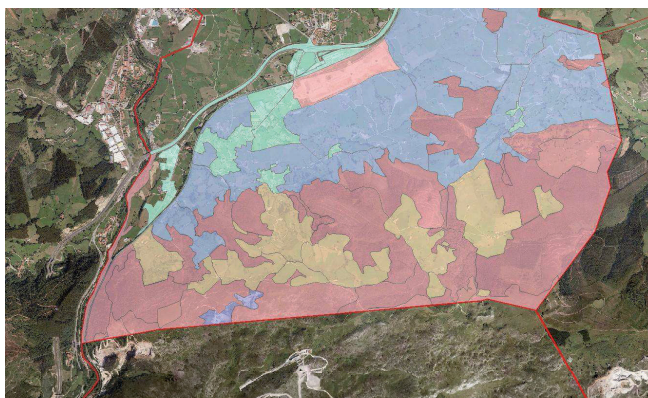
El monte Dobra se localiza en la sierra del escudo de Cabuérniga. Sierra que separa la Marina de los valles en Cantabria. Se encuentra franqueada entre el río Besaya al Oeste y el río Pas por el Este. Al Norte se encuentra la llanura formada por los tramos bajos del Pas y el Besaya que permiten la presencia de grandes asentamientos urbanos como el de Torrelavega y el de Renedo, y los pequeños asentamientos satélites de estos últimos. La vertiente Sur del Dobra coincide en parte con la Sierra Quintana que hace de parteaguas entre los dos grandes valles del Besaya y del Pas. En los fondos de valle no tan poblados como la vertiente Norte, se localizan poblaciones de la importancia de Los Corrales de Buelna, en la cuenca del Besaya o Puente Viesgo en la del Pas.

La localización del monte Dobra dentro de este contexto estratégico y urbano hace que a lo largo de la historia haya tenido una gran presión antrópica por parte de las poblaciones circundantes. Dentro del apartado del contexto histórico y arqueológico del presente informe se explica de manera más profunda esta evolución y se contextualiza lo que el Monte a supuesto dentro del entorno, por lo que en este apartado tan solo se analiza el contexto ambiental que debería tener este espacio y la realidad actual del mismo.

Antes de continuar con el análisis es importante señalar que el contexto ambiental de hábitats como el de estudio no se puede entender si se analiza desde el punto de vista administrativo, es decir, estudiando solo el entorno del municipio de Torrelavega, área objeto de este estudio. La mejor forma de entenderlo, es analizando el Monte en su conjunto, más aún cuando se trata de localizaciones de esta entidad y naturaleza. En todo momento se intentará profundizar más en la ladera Norte, pero no se obviará el

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

análisis del conjunto del macizo, ya que no se entendería un contexto sin el otro.



Unidades territoriales del Monte Dobra correspondiente al municipio de Torrelavega

VEGETACIÓN

De forma general el monte Dobra presenta en su mayor parte praderías para el desarrollo de ganadería extensiva y explotaciones forestales de eucalipto. En las zonas más altas del monte se localizan zonas de matorral de tojo y brezo, evolución natural de las áreas deforestadas. También se puede observar vegetación de ribera en las vaguadas más angostas, aunque estas son reducidas debido a la naturaleza kárstica de la mayor parte del mismo, que hace que sean suelo con altísima capacidad de filtración.

Vegetación potencial

Desde el punto de vista botánico el Monte Dobra se localiza en la región Eurosiberiana y en concreto en la provincia Atlántica. Por lo que este macizo rocoso de calizas carboníferas y areniscas y conglomerados del

triasico, por sus condiciones climáticas, edáficas y altitudinales, debería estar cubierto en su totalidad de bosque de frondosas. En ese caso predominarían tres tipos de formaciones, de un lado en las laderas más ácidas y lavadas, es decir la localizadas al Norte y al Noroeste, predominarían los robledales de cagigas (*Quercus robur*), acompañados por abedules (*Betula pubescens*), castaños (*Castanea sativa*) y perales silvestres (*Pyrus cordata*); sobre suelos básicos, fundamentalmente en la ladera sur del monte, la cagiga se acompaña de una mayor variedad de especies, como fresnos (*Fraxinus excelsior*), hayas (*Fagus sylvatica*), tejos (*Taxus baccata*), mostajos (*Sorbus aria*) y arces (*Acer campestre*); y en zonas calizas con fuertes pendientes, donde los sistemas karsticos filtran la mayor parte de las precipitaciones, de forma que los suelos no se encharcan y permiten la presencia de especies con bajas necesidades hídricas, como por ejemplo los bosques de encinas (*Quercus ilex*) que se acompañan de especies como el labiérnago (*Phyllirea media*) y laurel (*Laurus nobilis*).

Vegetación presente en la actualidad

La actividad humana y la presión ejercida históricamente sobre los bosques descritos, ha hecho que en su mayor parte estos hayan desaparecido, dando lugar a matorrales, pastos y cultivos forestales. De forma natural, la evolución de los espacios deforestados son ocupados por matorrales, que se mantienen en las zonas más altas y en zonas de difícil explotación. En los terrenos ácidos son fundamentalmente brezales-tojales donde domina el tojo, (*Ulex europaeus*), acompañado de varias especies de brezo (*Erica vagans*, *Erica cinerea*, *Erica arborea*, *Erica ciliaris*, *Erica tetralix*, *Daboecia cantábrica* y *Erica mackaina*...). También se puede observar la *Linaria triornithophora*.

En zonas calcáreas dominan las especies de la familia de las rosáceas, como los endrinos (*Prunus spinosa*), el espino albar (*Crataegus monogyna*) y varias especies de zarzamoras (generos *Rubus* y *Rosa*), acompañadas de genista (*Genista hispanica*), jara (*Cistus salvifolius*), tomillo (*Thymus praecox*); orégano (*Origanum vulgare*), entre otras especies.

En las zonas con terrenos impermeables o bien en los lugares en los que hay dificultades de drenaje se desarrollan las turberas, en las que predominan musgos del género *Sphagnum*, junto con especies propias de estos medios húmedos como la planta insectívora *Pinguicula grandiflora*, el brezo de turbera *Erica tetralix* y la violeta *Viola palustris*.

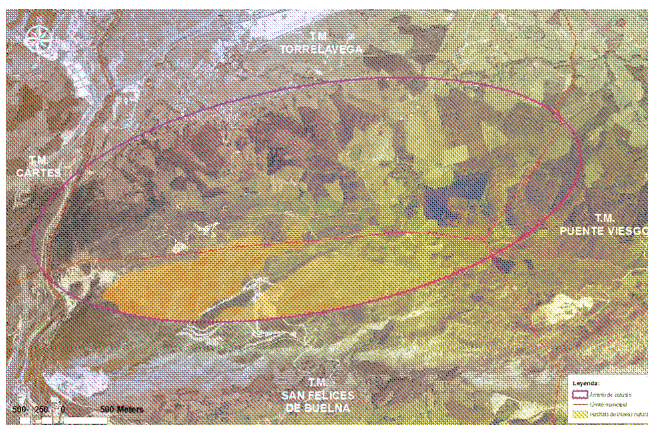
Las zonas que no están cubiertas de matorral siguen siendo explotadas. Tradicionalmente, el Monte Dobra ha sido un espacio dedicado a usos relacionados con la ganadería extensiva y los aprovechamientos forestales. En la actualidad se mantienen en parte esos usos ganaderos, combinados con las plantaciones forestales de eucaliptos a la vez de una importante actividad minera que afecta al macizo.

Hábitats de interés comunitario

En toda la franja longitudinal que alberga las cotas superiores de la sierra del Dobra, se encuentra el hábitat de importancia comunitaria denominado Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090). Se trata de una formación característica de los medios mediterráneos montanos, desarrollada aquí dada la fuerte infiltración de los terrenos calizos, que mantiene seca la superficie, la alta insolación de la dorsal orientada en sentido este-oeste y la escasez de horizontes de suelo, por lo que es una de las escasas muestras de este hábitat en la franja cantábrica.

Este hábitat se localiza principalmente sobre terrenos el municipio de San Felices de Buelna, y una pequeña parte sobre el de Torrelavega.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78



*Superficie ocupada por el Hábitat de interés comunitario
4090 (DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo)*

FAUNA VERTEBRADA

El último estudio faunístico de interés en el monte Dobra data del año 2006, dado que las variaciones en la actividad del entorno del mismo han sido las mínimas, se entiende que la vigencia del mismo sigue siendo válida. Dentro de este estudio se detectaron 7 anfibios, 5 especies de reptiles, 60 especies de aves y 14 de mamíferos. Si bien las cifras son aproximadas, puesto que ningún estudio, por definición, es capaz de detectar el 100% de la variedad faunística de un entorno, el propio estudio indica que la variabilidad detectada está en torno al 70 % de la fauna presente. Así mismo indica que el estudio se realizó sólo en los parajes abiertos de las cimas del macizo, es decir en extensiones rocosas con pasto, matorral rastrero y árboles dispersos, quedando excluido las áreas de arbolado y las extensiones de mies de la falda del monte.

Dentro del grupo de los anfibios indicar que la naturaleza kárstica del monte no es la más apropiada para el desarrollo de estas comunidades, puesto que hay una

fuerte infiltración del agua de escorrentía, que no permite la formación de masas de agua estables, esenciales para el desarrollo de estas comunidades. Sin embargo, siempre hay pequeñas charcas, cubetas, estructuras antrópicas, como abrevaderos para el ganado, que permiten el desarrollo de estas comunidades.

Dentro de las especies observadas, se han detectado las tres especies de tritones presentes en Cantabria: el tritón palmeado (*Lissotriton helveticus* antes *Triturus helveticus*), el tritón alpino (*Ichthyosaura alpestris*, antes *Mesotriton alpestris* y *Triturus alpestris*) y el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*). Dentro de los anuros destacar el sapo partero (*Alytes obstetricans*), la rana común (*Pelophylax perezi* o *Rana perezi*) o la rana bermeja (*Rana temporaria*).

Dentro de los reptiles indicar que los sistemas kársticos son un medio ideal para este tipo de fauna, ya que ofrece mucha superficie rocosa en la que termorregularse y rápido refugio. Dentro de las observadas destacar el lagarto verde (*Lacerta bilineata*) y el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), la lagartija roquera (*Podarcis muralis*) o la víbora Seoane (*Vipera seoanei*).

El grupo de las aves es el más abundante de los descritos, ya que además de ser el de más fácil observación, el entorno del Dobra ofrece un espacio idóneo para este tipo de fauna, la conjunción de pradería y bosque o matorrales, junto con zonas de roca descubierta, suponen una amplia oferta de ambientes para las aves. Del grupo de los córvidos destacan las chova piquirroja () y el cuervo ().

Dentro del grupo de las rapaces indicar que se han observado dos parejas reproductoras de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el abejero europeo (*Pernis apivorus*), gavilán (*Accipiter nissus*), el milano real (*Milvus milvus*) y el milano negro (*Milvus migrans*). De los cuatro tipos de buitres presentes en la Península ibérica, el Dobra presenta dos, el buitre común (*Gyps fulvus*) y el alimoche (*Neophron percnopterus*). Destacar que se ha descrito la presencia de perdiz roja (*Alectoris rufa*), ave protegida por

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo).



*Vista del Monte Dobra y el Pico de la Capía desde
Torrelavega*

Del grupo de las passeriformes, la oferta de especies es amplia, destacando entre otras el chochín (*Troglodytes troglodytes*), el mirlo (*Turdus merula*), el petirrojo (*Erithacus rubecula*), el pinzón (*Fringilla coelebs*) y otras menos comunes como pueden ser el escribano cerillo (*Emberiza citrinella*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), la bisbita arbórea (*Anthus trivialis*) o la curruca rabilarga (*Sylvia undata*). Esta última junto con el halcón, el milano real, el abejero, y el alimoche, está protegidos por la directiva aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo).

Los mamíferos que se encuentran en el Dobra son los clásicos de la campiña en Cantabria, algunas de ellas tan comunes últimamente como el jabalí (*Sus scrofa*), además de tejones (*Meles meles*), zorros (*Vulpes vulpes*), conejos (*Oryctolagus cuniculus*) o liebres (*Lepus europaeus*) siempre asociados a cultivos y desarrollo agroganaderos en general. Las áreas boscosas que ofrecen refugio a especies como el corzo (*Capreolus*

capreolus), la gineta (*Genetta negetta*) o la garduña (*Martes foina*), son entre otras las especies de mamíferos presentes.

Desde un principio se ha destacado las formaciones kársticas presentes en el Dobro, estas formaciones condicionan de manera evidente tanto la fauna como la flora del medio. Ya se ha indicado que los suelos kársticos son muy permeables, de forma que ofrecen unas condiciones óptimas para el arraigamiento de especies que en principio no serían habituales debido a la alta pluviosidad del entorno, como es la encina. A parte de esto, estos sistemas kársticos ofrecen gran cantidad de cuevas y oquedades que albergan una fauna cavernícola de gran interés por su relativa rareza. Los estudios consultados no van más allá de la presencia de quiropteros, aunque este tipo de hábitats alberga otro tipo de fauna de gran interés, en especial insectos. Dentro de los quirópteros descritos, cabe destacar el murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*), el murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*) o el murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*).

3.2 Marco geológico y tectónico

Los materiales aflorantes en el ámbito de estudio corresponden al Carbonífero Superior (Naumuriense y Westfaliense) y se disponen a lo largo de un anticlinal volcado, vergente al Sur, cuyo flanco cabalga sobre los materiales de la unidad denominada "Entrante de Cabuérniga". En el núcleo del anticlinal aflora la potente serie de la "Caliza de Montaña" y "Caliza Masiva": que se encuentra cortada por frecuentes fallas y cabalgamientos, aflorando un espesor reconocible de 400 a 500 m.

Como en todos los montes Cantábricos está definido por calizas masivas, de estratificación difícilmente observable, que localmente tienen laminación paralela; de colores grises y oscuros, generalmente muy fétidas y bastante fracturadas. Las calizas son ocasionalmente dolomíticas, presentando algunas recristalizaciones que quizá

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

correspondan a 'huellas de fósiles. En algunos lugares presentan inclusiones de cristales bipiramidados idiomórficos de cuarzo negro o blanquecino, generalmente concentradas en ciertas zonas.

A continuación viene una serie carbonatada cuya potencia aumenta rápidamente hacia el oeste y Norte. En la serie aquí descrita pueden distinguirse unos 300 metros de calizas cristalinas de tonos blancos y grises, de aspecto masivo y mármoleo. Son biomicritas con matriz generalmente recristalizada, con abundantes restos orgánicos.

Sobre los anteriores niveles afloran materiales en la "Franja cabalgante de Cabuérniga", al este de la localidad de Caldas del Besaya, correspondientes al Carbonífero Superior (Westfaliense A). Los afloramientos corresponden a estrechas franjas, de orientación NE-SO, que se encuentran cabalgadas por la "Caliza de Montaña". Esta unidad viene definida por una alternancia de pizarras arcillas grises y oscuras y areniscas silíceas poco cementadas con abundantes restos vegetales. En los levigados se han reconocido Foraminíferos de concha arenácea pertenecientes a los géneros *Glomospira*, *Archaeodiscus* y *Ammodiscus*. Aunque esta fauna carece de valor estratigráfico se le atribuye la edad arriba indicada por su posición estratigráfica sobre las calizas Westfalienses.

Sobre la unidad estructural regional llamada "Franja Cabalgante del Escudo de Cabuérniga" se pueden establecer unas ciertas precisiones cronológicas sobre los hechos de índole dinámico estructural que han ido imperando en esta franja móvil en los movimientos posthercínicos, dada la influencia que este accidente, activado con constante dinamismo, ha venido ejerciendo sobre los depósitos sedimentarios mesozoicos y terciarios.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78



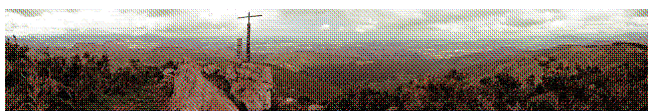
Vista de la cresta del Monte Dobra

Consiste en el cabalgamiento de materiales del Carbonífero y Bunt-sandstein sobre sedimentos mesozoicos [triásicos, jurásicos y wealdicos), afectándolos en mayor o menor grado. La configuración que presenta actualmente el cabalgamiento, cortando las escamas hercínicas existentes en las series del Carbonífero, revela que se trata de un accidente fundamentalmente generado durante la Orogenia Alpina. Sin embargo, su paralelismo con directrices hercínicas del Macizo Asturiano y su inestabilidad durante todo el Mesozoico nos lleva a no descartar la posibilidad de que se trate de un elemento estructural de edad hercínica póstuma rejuvenecido parcialmente durante los tiempos Neo-kimméricos y Aústricos, desarrollado totalmente durante las fases Sálica y Staírica.

Los empujes compresivos que lo han generado se han producido según la dirección Norte-Sur, iniciados probablemente durante la Orogenia Hercínica, y rejuvenecidos durante las fases Kimmélicas, como indica la falta total o parcial del Jurásico en el flanco norte y posteriormente reactivados durante los movimientos Aústricos, Subhercínicos, que se manifiestan con claridad en la magnitud y características sedimentológicas de sus depósitos, con hiatos estratigráficos en el Turoniense Inferior, Turoniense Superior y Coniaciense. Finalmente, los empujes de mayor importancia se producen en las últimas fases de la Orogenia Alpina.

3.3 Marco histórico-arqueológico

Atendiendo a las referencias bibliográficas se podría inferir que los inicios de la presencia humana en la zona de estudio parecen remontarse a los primeros tiempos de ocupación prehistórica atestiguada en Cantabria. En este sentido existe una breve referencia bibliográfica (Obermaier, 1916) indicando que las terrazas del Besaya habrían proporcionado las pruebas de esa presencia pues según se indica aparecían hachas de mano en cuarcita de tipología indudablemente enclavada en el Paleolítico Inferior que fueron recogidos por Alcalde del Río y Breuil. No se cuenta en la actualidad con más ejemplos que nos permitan articular un modelo de ocupación del Monte Dobra durante el Paleolítico, aunque sí lo encontramos si ampliamos la visión del territorio: en la vertiente sur, en las cuevas de Hornos de la Peña y Sovilla, ambas en San felices de Buelna, que aportan restos arqueológicos de ocupaciones antiguas, al menos musterienses y tal vez anteriores, y cuyos ocupantes sin duda debieron abastecerse de la materia prima en las orillas del Besaya. Un salto cronológico nos lleva hasta el Bronce Final y los inicios de la Edad del Hierro que apenas han proporcionado elementos arqueológicos que mencionar. Sin embargo, hemos de tener en cuenta que el potencial de producción agrícola y ganadera en la época debió ser elevado, añadiendo la abundancia de explotaciones mineras en la zona, sobre todo en la vertiente norte de la Sierra del Dobra, con mineralizaciones que incluyen el plomo en forma de galenas argentíferas. Desde la zona alta de la sierra del Dobra se controla perfectamente la zona que marca el límite navegable de la ría al llegar a Torrelavega, por lo que la sierra debió resultar un espacio de un alto valor estratégico, que hace pensar en la posible cronología antigua de al menos algunos de los recintos defensivos que allí se ubican. Son recintos adaptados a las condiciones del terreno, aprovechando el relieve como protección natural con un área habitada -en general pequeña- bien resguardada de las inclemencias meteorológicas.



Vista de Torrelavega desde el Pico de la Capia

En el año 2006 los castros del Monte Dobra (Castro Peña Mantilla, Castro Pico del Toro y Castro Las Lleras) fueron protegidos mediante la declaración de Zona Arqueológica (Boletín Oficial de Cantabria 29 de noviembre de 2006). El denominado castro de Peña Mantilla situado en la cota más alta ejerce un dominio “físico” sobre el Pico del Toro y se sitúa en una posición intermedia en el alineamiento topográfico, respecto a las Lleras, aparentemente más aislado por situarse en una vaguada, aunque no así la ladera en la que se localiza.

Pese a la aparente dureza del relieve que ofrece este macizo en esta zona y la dispersa vegetación, las condiciones potenciales para la supervivencia están garantizadas por la proximidad de fuentes de agua y áreas de pastos frescos bien resguardados aprovechados hasta la actualidad. El abastecimiento de madera o la recolección de frutos silvestres en las masas forestales hoy desaparecidas por la sobreexplotación estaba garantizado.

Las estructuras defensivas artificiales se limitan a reforzar los puntos más débiles y desprotegidos del recinto. De ahí que los muros no tengan trazados muy prolongados y ni siquiera sean continuos a lo largo del perímetro reforzado. Es bien cierto que el conocimiento que aún se posee de estos lugares es muy superficial puesto que no se ha abordado una investigación sistemática ni se ha realizado trabajos de excavación en ninguno de ellos. Por otra parte los materiales recogidos en las incipientes prospecciones no resultan lo suficientemente indicativos para establecer una cronología medianamente fiable por lo que únicamente podemos realizar una aproximación temporal basándonos en las similitudes morfológicas con áreas geográficamente próximas.

El posible asentamiento del Campo de Jarramaya, en el límite norte del municipio de San Felices y en la vertiente norte de la Sierra del Dobra, parece uno de los pocos candidatos a una cronología posterior, en función de su lugar en el paisaje y de los sistemas defensivos que parece poseer. Se trataría, en todo caso, de un pequeño hábitat que, a diferencia de los otros castros del Dobra, ofrece un espacio llano para asentarse y parece defendido por el lado de su acceso más fácil. Situado en un suave espolón, la proximidad del agua de la Fuente de las Palomas parece ser otro elemento a tener en cuenta a la hora de valorar este enclave. Los hallazgos medievales de su entorno no parecen corresponderse con la fecha de la fortificación de este enclave, que puede ser prerromano.

El Sumidero de las Palomas, próximo al asentamiento de Jarramaya, fue explorado por el Speleo Club de Gracià en los años 80 (SCG 1985:90-92) en el marco de sus trabajos en el macizo del Dobra.

Posteriormente, diversos autores lo han caracterizado como yacimiento de la Edad del Hierro en base a un fragmento de cerámica del que no existe constancia en el Museo Regional de Prehistoria y Arqueología de Cantabria y a un conjunto de pinturas esquemático-abstractas que en diversas publicaciones fueron atribuidas a dicha época (Muñoz y Malpelo 1996). No obstante, tanto la excavación de un hogar localizado en la sala principal como las dataciones mediante AMS realizadas sobre muestras de las supuestas pinturas negras, apuntan a una cronología medieval (Bernaldo de Quirós, Valladas y Cabrera 2000:165).

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78



Entrada al Sumidero de las Palomas

Es indudable, avanzando ya en el tiempo, que la época medieval ha tenido una influencia en la estructuración del paisaje rural que actualmente se observa en todo el norte de España. No escapa por lo tanto el valle de Buelna de esta importancia e influencia de tal época histórica en cuanto a la conformación del patrimonio, tanto histórico o más particularmente arqueológico.

En virtud de ello, se pueden atestiguar la presencia de importantes vestigios de dicha época en todo el entorno, considerando especialmente a todas y cada una de aquellas ermitas que pueblan el territorio de indudable origen medieval. En las cercanías del Dobra existen también evidencias de la ocupación del territorio en época medieval en la aneja ermita de San Román en Viérnoles (declarada Bien Inventariado por el Boletín Oficial de Cantabria de 27 de enero de 2011), lo que puede ser indicativo de la presencia de un despoblado en las cercanías.

Parece obvio que en la Sierra de Dobra se ha mantenido una ocupación y una explotación de los recursos a lo largo de la época moderna hasta nuestros días, de lo que

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

existen una multiplicidad de evidencias que aparecen en el lugar sólo con un vistazo y que han influenciado de una o de otra manera en el patrimonio cultural existente en la zona, ya sea ampliándolo o transformándolo de una o de otra manera, pero dejando huella de manera propia y diferenciada, como corresponde a cada época, en la historia y pasado del Valle del Besaya.

Finalmente, y centrando nuestra exposición en los actuales límites administrativos del municipio de Torrelavega pero sin olvidarnos del patrimonio cultural existente en áreas aledañas, debemos valorar también las “huellas en negativo” de la actividad humana desde el medievo hasta la actualidad. Nos referimos en concreto a las actividades de explotación que se han venido desarrollando en la falda norte del Monte Dobra durante las últimas centurias: ganadería, y explotación forestal y minera.

Los restos, algunos de ellos todavía visibles, de estas actividades nos dan información valiosa sobre la ocupación de este territorio en época histórica: la deforestación de especies autóctonas para potenciar las ferrerías incipientes en la Edad Media y los humilladeros, fuentes, casonas con establo, etc... contrastan con las cicatrices de la explotación minera actual que lastran el entorno con un más que contrastado valor paisajístico. No en vano el macizo del Dobra es un elemento geográfico clave tanto por su dominio de la zona costera central de Cantabria como para entender la comunicación histórica entre la costa y la meseta.

CATEGORÍAS	BIENES
BIC	- “Camino del Besaya que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés” (Conjunto Histórico). BOC 3-12-1993.
BIL	- “La Casa de Velarde”, en Viérnoles. BOC 3-6-2002. - “Iglesia de S. Miguel, en Campuzano”. BOC 12-11-2010.
INVENTARIADO	- “Varias casonas, en viérnoles”. BOC 9-8-2010. - “Iglesia de S. Román, en Viérnoles”. BOC 27-01-2011

Además, ha incluido todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC), cuya última actualización data del año 2008:

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

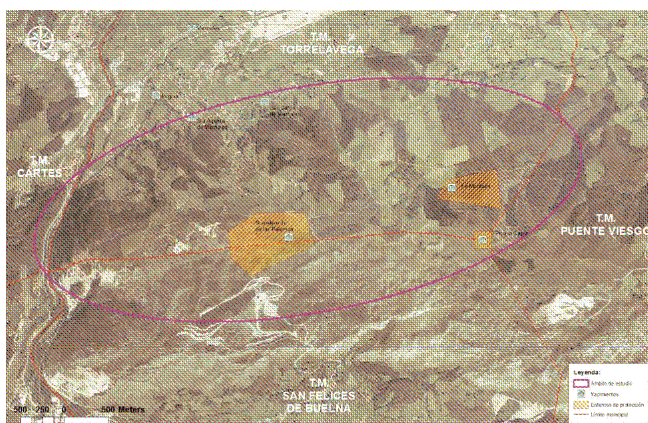
- a) Castros del Monte Dobra: Castro del Pico del Loro, Castro de Peña Mantilla y Castro de Las Lleras posiblemente de la I Edad del Hierro. Observaciones: fuera del área afectada.
- b) Cueva de Sovilla y Cueva de la Raposilla Observaciones: fuera del área de intervención.
- c) Peña del Ramo II: uno de los túmulos del Monte Dobra nombrados por Carballo Observaciones: fuera del área afectada.
- d) Castro de Jarramaya: posiblemente de la II Edad del Hierro. Observaciones: fuera del área afectada. Entorno de protección se sitúa en parte en Torrelavega.
- e) Pico la Capía: hallazgo de un ara votiva romana a Erudino.
- f) Sumidero de las Palomas: cueva de importante desarrollo e interés espeleológico en la que existe un yacimiento arqueológico y manifestaciones pintadas de cronología indeterminada.
- g) Hallazgo de La Montaña.
- h) San Jorge de Viérnoles.
- i) San Blas de La Montaña
- j) Santa Águeda de Viérnoles.
- k) Jorguía.
- l) Hallazgos en Viérnoles: material paleolítico y monedas romanas.

Todos estos yacimientos, además de contar con un entorno de protección propuesto, tienen la máxima figura de protección asimilable a Bien de Interés Cultural como estipula el artículo 89.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria:

“Todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración”

Por todo ello se demuestra una coherencia a la hora de valorar como de paisaje sobresaliente el área de estudio desde el punto de vista del Patrimonio Cultural.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78



Yacimientos arqueológicos del Monte Dobra

3.4 Marco socio-económico

Los hallazgos de materiales arqueológicos de factura y cronología antigua en las terrazas son los únicos indicios (hasta el momento) de la ocupación humana en el municipio: lo que indica una presencia humana muy remota y directamente vinculada al curso fluvial que articula el territorio como vía natural de comunicación y suministro de agua para humanos y animales, convirtiendo los vados y confluencias en sitios clave para la caza. La única energía aprovechada es la manual, manifestada arqueológicamente a través de la talla de la piedra.

Más tarde, los testimonios de la Edad del Hierro muestran la actividad de la ría como eje de comunicación (puñal y lanza de Hinojedo), que se debió continuar en época romana como trayecto final de la vía de Iuliobriga al mar (estela de Dobra).

Al menos desde el siglo IX Viérnoles y Tanos (junto con Coa, Ricorvo y otros) son territorios pertenecientes al "coto" del Monasterio de Santa M^a de Yermo, agente repoblador de la rica Vega del Besaya. Sin duda los

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

primeros molinos de la zona debieron construirse en esta época, aprovechando el curso fluvial como fuente de energía que suple la fuerza de trabajo humana e incrementa la capacidad productiva.

Ya en el s. XV Pedro Velarde, miembro de una ilustre familia de Santillana, se trasladó a Viérnoles comenzando una importante rama familiar vinculada a la posesión de la ferrería de La Rucha (lo que provocó conflictos con el Marques de Santillana por las talas masivas del bosque. Estos conflictos se reprodujeron en otros momentos de la historia, provocando la prohibición de la actividad a la Junta Vecinal). La ferrería debió funcionar a pleno rendimiento en el s. XVI.

En el s. XVII los molinos son un elemento arquitectónico relevante para valorar el potencial económico-social de Viérnoles. Muchos de los oficios tradicionales están vinculados a la construcción de los molinos: La existencia de una cantera y la actividad de la ferrería atrajo a numerosos canteros del entorno (Valle de Buelna), carpinteros, etc. El control de la Ferrería de La Rucha y de los molinos será un motivo de constante disputa entre las familias poderosas de la zona.

La documentación histórica parece demostrar la existencia de varios molinos en un área tan limitada como el Concejo de Viérnoles: 4 molinos del Concejo, cada uno de cuatro paradas/ruedas, (Valdelapértiga, el Besugo “casa de el medio”, Besugo “casa de abajo”, la castañera del Duque) y varios molinos privados: (molino de Radillo sobre el río Tedio propiedad de los Alvarado, el molino de Espina, en Rodanil, sobre el arroyo Terras y algún otro sin identificar).

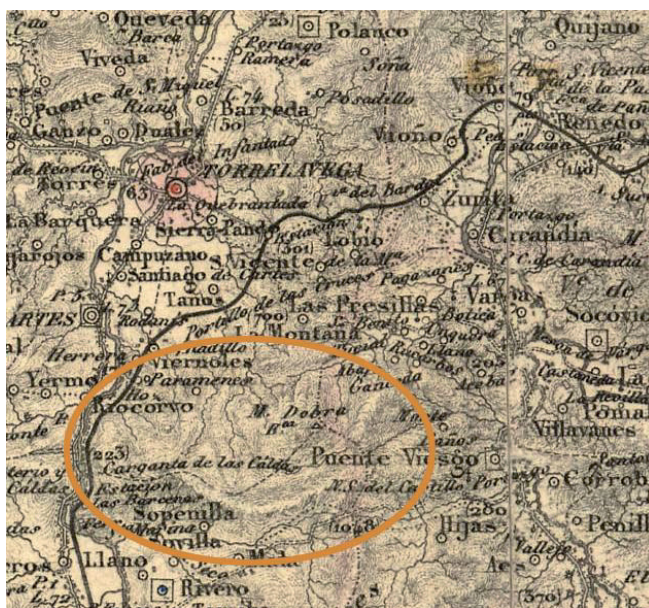
De esta forma ferrerías y molinos, movidos por la energía del agua, se convierten en centros de poder económico y base de las primeras industrias regionales de largo recorrido.

A finales del s.XVIII Viérnoles intentó engancharse al incipiente proceso industrializador, a la sombra de la Corona y de la fábrica de cañones de La Cavada (en relación con el carbón vegetal necesario para la

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

construcción naval). Asimismo, se ofreció al Duque del Infantado terrenos para asentar una fábrica de hilazas de algodón (una vez más el agua) en el lugar de la Agüera, que además de la fuerza hidráulica aportada por el Besaya, ofrecía la cercanía del Camino Real de Castilla y un núcleo de población articulado y de una calidad arquitectónica no comparable con el entorno. A pesar de todo ello, perdió su apuesta a favor de Torrelavega que inició así su despegue económico.

Cabe señalar la existencia de otras actividades económicas en Viérnoles como mina de plomo La Integral en el paraje Ferraluz y Peñalucas desde mediados del XVIII y la fábrica de harinas desde 1837 cerca de la ferrería. A éstas habría que añadir el ferrocarril Santander-Alar del Rey para el cual se construyó un apeadero.



Torrelavega en el plano de Coello de 1861

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

La expansión industrial cristaliza en la primera mitad del siglo XX en el entorno de los ríos Saja y Besaya y tiene como polo Torrelavega. Cabe destacar dos aspectos de especial incidencia territorial: la imbricación de procesos industriales-recursos naturales de la zona, como RCA-Reocín/planta de producción-Ría de Requejada y SOLVAY/diapiro sal Polanco-dolomías de Cuchía.

Las empresas mencionadas inducen a la primera integración económica al tiempo que generan la primera integración territorial que se caracteriza por:

- Constitución de empresas a partir de aprovechamiento de recursos minerales existentes en el entorno geográfico del eje Saja-Besaya.

- Evolución hacia procesos industriales de transformación, aprovechándose de la ventajas que ofrece la red fluvial.

- Articulación entre espacio explotación-espacio transformación- territorio de influencia (red industrial-infraestructura de transporte= comarca industrial).

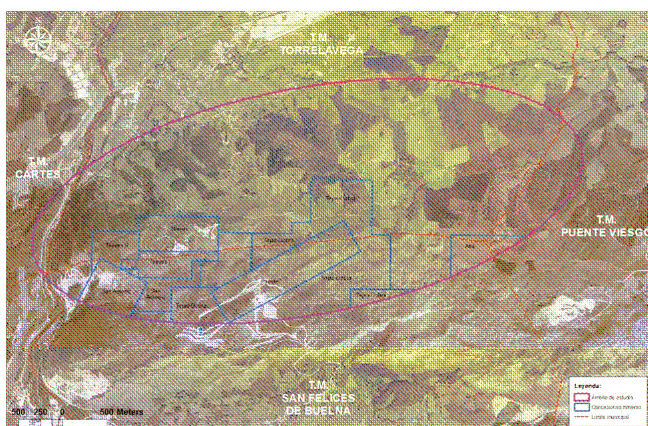
A todos estos elementos vertebradores se les puede unir otros que nos sirven para comprender en mayor grado si cabe las actividades y formas de vida de la gente de la zona, como son los relacionados con la ganadería (bebederos, fuentes, casas con establos, etc) y con elementos derivados con el desarrollo de la comarca (puentes, fieltos, casetas de aguja del ferrocarril, antiguas torres eléctricas, etc.).



Foto antigua de Torrelavega con el Monte Dobra al fondo

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Finalmente, por su gran presencia en el entorno de la presente modificación puntual se ha dejado como un punto aparte las minas y canteras que operan en el Monte Dobra. Debido a sus recursos mineros como la caliza, la barita y el cuarzo, operan o han operado en el entorno del monte siete empresas desde mediados del siglo XX. Actividades que tienen sus precedentes en las desarrolladas durante los siglos XVIII y XIX como consecuencia de la consolidación de Torrelavega como segundo centro industrial de Cantabria.



Concesiones mineras en la zona limítrofe entre los municipios de Torrelavega y San Felices de Buelna

Las canteras y minas que actúan o han actuado en el Monte Dobra son las siguientes: Minas de Torrelavega S.A. (Solvay y Cia S.A.) sobre el monte Avellaneda-Dobra, La Covadonga (CADESA) sobre el Pico l'Oro. Explotaciones San Antonio (Cementos ALFA) en el sector occidental de la sierra. Mina Julia (Iniciativas de Vargas S.L.) sobre el sector oriental de la sierra, Mina Ana (Áridos y Proyectos S.L.). Cantera La Salmona (Piedras del Pas S.L.) en el Monte Espureo y Minas Nieves (Minas Nieves

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

S.L.) en la falda norte del Monte Dobra y próxima a la localidad de Viérnoles.



Cantera de SOLVAY en el Monte Dobra (San Felices de Buelna)



Cantera "Julia" en el Monte Dobra (Puente Viesgo)

CVE-2016-3343

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

De las canteras y minas anteriormente señaladas sólo Mina Nieves se encuentra físicamente en el municipio de Torrelavega. La cantera Monte Tejas-Dobra y Mina Julia se encuentran en los municipios de San Felices de Buelna y Puente Viesgo respectivamente pero sus áreas de influencia se adentran en el de Torrelavega.



Minas Nieves (Torrelavega)

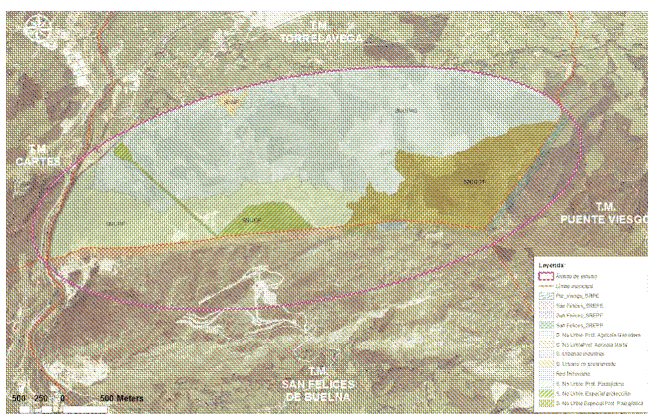
3.5 Marco urbanístico

El Monte Dobra se ve afectado por el Planeamiento de los municipios de Torrelavega, Puente Viesgo y San Felices de Buelna.

El planeamiento vigente en el municipio de Torrelavega es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Torrelavega, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Cantabria y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12 de noviembre de 1985. Con fecha de 20 de marzo de 1986 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria las Normas Urbanísticas correspondientes al citado Plan General de Ordenación Urbana. Este planeamiento clasifica el ámbito del Monte Dobra y objeto de la modificación puntual como Suelo Rústico y establece diversas zonas de protección y uso:



Planeamiento vigente en Torrelavega

- Zona de protección ambiental-paisajística de parques y zonas verdes: Comprende el ámbito de mayor calidad ambiental, de rasgos geomórficos y paisajísticos más sobresalientes o excepcionales, y las zonas de interés susceptibles de usos sociales de recreo extensivo y de contacto con la naturaleza. Físicamente correspondería con una franja de profundidad variable que va desde los terrenos situados en la base del Pico de la Capía al este del macizo hasta los terrenos utilizados como explotaciones forestales de crecimiento rápido que descienden hasta el ferrocarril Santander-Madrid por el oeste.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

- Zona de protección ambiental-paisajística. Plan Especial: Este área se delimita sobre terrenos situados alrededor del Pico de la Capía por su carácter de hito natural sobresaliente, por su significado histórico y arqueológico, por su significado cultural y sobre todo, paisajístico. El Plan Especial no desarrollado a día de hoy propone la creación de un Parque Natural. En él se establecería la configuración del Parque, los usos recreativos permitidos, las construcciones justificadas, las especies vegetales y los servicios y vías de acceso al mismo, así como su tratamiento para la mejor integración en el entorno que se trata de potenciar.

- Zona de protección agrícola-ganadera: Se localiza principalmente en los terrazgos de la ladera del Monte Dobra delimitados por las localidades de Viérnoles y La Montaña y las infraestructuras ferroviarias de Renfe. Esta zona de protección se ha definido para preservar un sistema agrario viable, adaptado a la explotación de los recursos ecológicos locales, de extraordinario potencial productivo y, sobre todo, como elemento sustancial del paisaje municipal.

- Zona de protección especial. Plan Especial: Este Plan Especial de Protección Minera de 35 hectáreas de superficie se sitúa fundamentalmente en el cordel que separa el municipio de Torrelavega del de San Felices de Buelna. También consta de una estrecha franja de terreno descendente desde el cordel superior hasta una zona de terreno libre anexa al ferrocarril Santander-Madrid y la carretera Ca-700. Este Plan Especial no se ha desarrollado a día de hoy.

El 20 de agosto de 2012 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Puente Viesgo. En él se clasifican los terrenos del Monte Dobra y el entorno del Pico de la Capía pertenecientes al municipio como Suelo Rústico de Especial Protección Sierra del Dobra, siendo sus valores primordiales los ecológicos, paisajísticos y culturales. Esta puesta en valor se compatibiliza con las actividades ganaderas tradicionales siempre y cuando no

supongan un menoscabo de los valores anteriormente descritos.

El 25 de septiembre de 2014 el pleno del Ayuntamiento de San Felices de Buelna aprueba inicialmente su Plan General de Ordenación Urbana. En él se clasifica el entorno del Monte Dobra perteneciente al municipio como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva y como Suelo de Especial Protección Paisajística la zona del Pico de la Capía.

Esta última zona, con fauna o flora de interés y que por su visibilidad desde gran parte del territorio, especialmente desde los núcleos habitados y las vías de comunicación, presenta una gran fragilidad y sensibilidad a actuaciones sobre ella.



Vista del macizo del Dobra desde San Felices de Buelna

4. OBJETO, ALCANCE y JUSTIFICACIÓN de la MODIFICACIÓN

4.1 Objeto

El objeto de la presente modificación puntual es dar respuesta a las situaciones planteadas en el apartado nº 2 "Antecedentes y exposición de motivos" de esta memoria, proponiéndose las siguientes intervenciones:

a) Supresión del Plan Especial del Parque Dobra y delimitación en su lugar de un Área de Protección Ecológico-Patrimonial del Pico de la Capía con un régimen de usos propio que ponga en manifiesto la

especial relevancia de este referente geográfico y patrimonial.

b) Actualización de la delimitación de Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística en el entorno del Monte Dobra para dar respuesta a los cambios habidos en la utilización del suelo desde que se aprobó el actual PGOU y adaptarlo, en la manera de lo posible, al Planeamiento de los municipios vecinos.

c) Supresión de los Suelos Rústicos de Especial Protección Minera para dotar de una continuidad a los Suelos Rústicos de Especial Protección Paisajística a lo largo de la cresta del Dobra y a los Suelos Rústicos de Especial Protección Agrícola-Ganadera a lo largo de su falda, protegiendo y respetando las diferentes zonas arqueológicas y los Hábitats de Interés Comunitario existentes.

d) Delimitación de un área donde realizar un posible Proyecto de Actuación Paisajística amparándonos en los instrumentos que da la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje de Cantabria.

4.2 Alcance

El alcance de la presente modificación puntual abarca los terrenos del Monte Dobra que van desde las vías del ferrocarril Madrid-Santander por el oeste, subiendo posteriormente por la ladera hasta la cresta y continuando hasta el Pico de la Capía por el este, para acabar bajando nuevamente por la ladera norte en dirección a la población de La Montaña para unirse a los terrenos protegidos paisajísticamente del municipio de Puente Viesgo.

Fundamentalmente es el área ocupada por los suelos clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística en el actual Planeamiento sobre la que se han realizado las correcciones necesarias en su delimitación, reduciendo su superficie en algunos puntos de la cresta y ampliándola en el entorno de las faldas del Pico de la Capía colindantes al municipio de Puente Viesgo.

Por otro lado, el pasillo reservado como Suelo Rústico de Especial Protección Minera se suprime y se le dota de la categoría existente en su entorno que es la de Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola-Ganadera. La zona reservada para explotaciones mineras en la cresta del Monte Dobra se suprime también y se le dota de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística garantizando así su continuidad a lo largo del macizo y protección a la zona arqueológica entorno al Sumidero de las Palomas.

Por último, se delimita un Área de Protección Ecológico-Patrimonial del Pico de la Capía con normativa específica para garantizar su permanencia como referente geográfico y patrimonial del municipio de Torrelavega y otro área alrededor de las Minas Nieves de Viérnoles sobre la que realizar en el futuro un posible Proyecto de Actuación Paisajística.

4.3 Justificación

La modificación se ajusta al artículo 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, dado que no altera de manera sustancial ni la estructura, ni la ordenación general, que contempla la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, afectando fundamentalmente a la parte superior del macizo del Dobra.

Para poder llevar a cabo los objetivos anteriormente descritos en la presente memoria se hace necesario modificar el Plan General vigente, siendo la figura de la Modificación Puntual la más rápida y eficaz para conseguirlos.

5. TRAMITACIÓN y DESARROLLO

5.1 Tramitación

Según la vigente Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

la modificación se tramitará y se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 83 de la citada Ley, dado que:

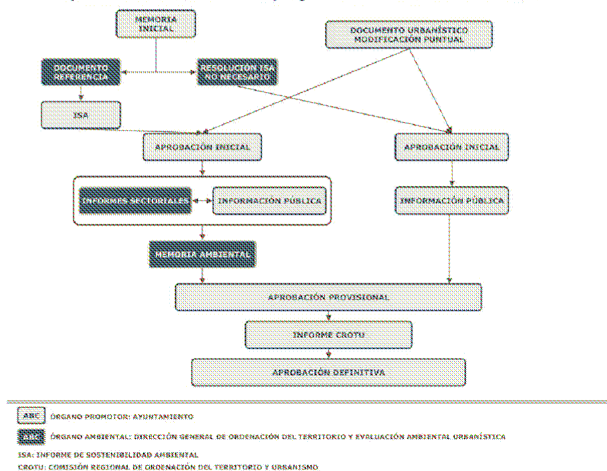
“Se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de Los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión.”

“Las modificaciones de planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.”

La Modificación Puntual se tramitará mediante el procedimiento establecido en el artículo 83.3 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

TRAMITACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO

Ley 17/2005 de Control Ambiental Integrado
Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria



5.2 Previsible desarrollo

Tras la aprobación definitiva de la Modificación Puntual se prevé que ya esté aprobada la Ley del Paisaje de Cantabria pudiéndose fomentar desde las diferentes Administraciones locales y autonómicas un Proyecto de Actuación Paisajística (Art. 15) en el entorno de las Minas Nieves como instrumento para definir técnica y económicamente una actuación de restauración paisajística y un Plan Especial del Paisaje (Art. 11) en el conjunto del Monte Dobra, realizándose así un estudio en profundidad para crear un instrumento normativo de carácter sectorial dirigido a la protección, gestión y ordenación del paisaje.

También es previsible que tras la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual esta documentación se tenga en cuenta y se incorpore a una futura revisión del Planeamiento vigente.

6. EFECTOS sobre el PLAN GENERAL VIGENTE

El PGOU vigente clasifica el ámbito del Monte Dobra y objeto de la Modificación Puntual como Suelo Rústico y establece diversas zonas de protección y uso: Zona de Protección Ambiental-Paisajística de Parques y Zonas Verdes, Zona de Protección Ambiental-Paisajística. Plan Especial, Zona de Protección Agrícola-Ganadera y Zona de Protección Especial. Plan Especial.

Como se ha ido exponiendo a lo largo de la presente memoria, la Modificación Puntual propuesta consiste en la actualización de la delimitación de Suelo Rústico con Protección Ambiental-Paisajística a lo largo de la cresta del Monte Dobra, la sustitución de los Suelos Rústicos con clasificación de Protección Especial-Plan Especial por la clasificación de Protección Ambiental-Paisajística, la sustitución del Plan Especial del Parque Dobra por un Área de Protección Ecológico-Patrimonial del Pico de la Capía y delimitar un área donde poder realizar en el futuro un Proyecto de Actuación Paisajística.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Desde el punto de vista documental se han de realizar modificaciones que afectan a la memoria y a los planos del Plan General.

6.1 Modificación del Documento nº 3. Normas Urbanísticas del PGOU.

Se modifican los artículos 5.5.4. PLANES ESPECIALES EN SUELO NO URBANIZABLE, 5.5.12. ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL-PAISAJÍSTICA y 5.5.13. ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA GANADERA en el Documento III.-Normas Urbanísticas, de la revisión y adaptación del PGOU de Torrelavega de 1996. Se han resaltado en negrita los apartados nuevos o modificados.

Redacción previa:

CAPÍTULO 5.5. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.5.4. PLANES ESPECIALES EN SUELO NO URBANIZABLE

En Suelo No Urbanizable, además de en los casos previstos por la Ley del Suelo (Art. 17), se redactarán Planes Especiales en los siguientes casos y supuestos:

- a) Para delimitación y ordenación de áreas de explotación minera existentes y, en general, para la ubicación de actividades extractivas y para la delimitación, en todo caso, de las denominadas Zonas de Protección Especial previstas en estas Normas.
- b) Para la delimitación y ordenación de áreas de especial interés paisajístico previstas en la Zona de Protección Ambiental - Paisajística.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

- c) Para la implantación de infraestructuras y ejecución de obras de utilidad pública o interés social en general y específicamente en los casos de obras de encauzamiento de cursos de agua, construcción de colectores, depuradoras, depósitos de agua y líneas de transporte de energía eléctrica. En estos supuestos, la delimitación resultante del desarrollo del Plan Especial, en su calidad de Zona de Protección de Sistemas Generales, se incorporará al plano no 1, escala 1/5.000, en los que afecte al Suelo No Urbanizable y de acuerdo con lo previsto en el Art. 5.5.15. de estas Normas.

SECCIÓN 2ª SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 5.5.12. ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL-PAISAJÍSTICA

Se delimita como Zona de Protección Ambiental-Paisajística los espacios naturales del término municipal de espacial valor ambiental y de caracteres paisajísticos más destacados y sobresalientes (Plano nº1, escala 1/5000).

1.- A los efectos previstos en la presente normativa, la Zona de Protección Ambiental-Paisajística se subdivide en las siguientes áreas:

- a) Área de Protección de Ríos y Cauces.
- b) Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes.

2.- Área de Protección de Ríos y Cauces.

(...)

3.- Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

a) El Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes comprende las zonas de mayor calidad ambiental, rasgos geomorfológicos y paisajísticos más sobresalientes o excepcionales, y las zonas de interés para el esparcimiento de la población urbana en contacto con la naturaleza, según se delimitan en el plano nº 1.

b) En la Zona de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes sólo están permitidos los usos actuales agrícolas-ganaderos, y los forestales en las condiciones y limitaciones previstas en esta Normativa. Queda prohibida toda clase de edificación nueva, así como la ampliación de las existentes, en las que se permitirá únicamente las obras de conservación y mantenimiento con las mismas características tipológicas que poseen en la actualidad, en lo que se refiere a su volumen, dimensiones, color, materiales, texturas, cubiertas, etc.

c) Queda prohibida la apertura de pistas y nuevos caminos, salvo lo previsto en el apartado i) de este mismo artículo.

d) En el área delimitada como de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes se permite el uso forestal actual y la renovación de las poblaciones vegetales de crecimiento rápido de frondosas y coníferas sin que se pueda ampliar su perímetro ni incrementar su superficie con nuevas parcelas, salvo lo previsto en el apartado g) del presente artículo.

En los montes de utilidad pública se recomienda el establecimiento de Consorcios con ICONA o con particulares para la repoblación con especies autóctonas, en especial castaño, laurel, acebo, álamo, roble, encina, haya, fresno, así como especies foráneas como castaño de indias, acacia y

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

pseudoacacia, en rodales, mosaicos, alineaciones de caminos, etc.

e) Se prohíbe la alteración y destrucción de la vegetación natural arbustiva, arborescente y arbórea existente en el área delimitada como de protección.

f) Se redactará un Plan Especial del Parque Dobra para la delimitación, acondicionamiento y mejora y creación de un Parque Natural en el área prevista y delimitada en el plano a tal fin, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos (Art. 5.1.). En su promoción, el Ayuntamiento podría acogerse al Real Decreto nº 616/1983, de 2 de Marzo sobre Convenios de Cooperación y Mejora de Zonas Verdes con ICONA.

g) En el área delimitada para aplicación del Plan Especial queda prohibida toda clase de construcción, edificación, creación de pistas, y repoblaciones forestales de pino y eucalipto para uso industrial.

h) A los efectos previstos en las presentes Normas, se considerará especialmente protegido el llamado Pico Dobra y su ladera, por su carácter de hito natural sobresaliente, por su significado histórico - arqueológico- y por su valor cultural y paisajístico. Queda prohibida cualquier actuación directa o indirecta que altere sus características, imagen y perspectiva actuales.

i) En el Plan Especial del Parque Dobra se establecerá, además de la configuración del Parque, los usos recreativos permitidos y las construcciones justificadas por dicho uso, las especies vegetales, servicios y vías de acceso al mismo, así como su tratamiento para la mejor integración del entorno que se trata de potenciar.

Artículo 5.5.13. ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA-GANADERA

1.- Definición.

La Zona de Protección Agrícola - Ganadera comprende los terrenos del término municipal de especial valor para la explotación agraria, orientados en la actualidad a la explotación ganadera en unidades de explotación familiar preferentemente.

2.- Delimitación.

La Zona de Protección Agrícola - Ganadera comprende el espacio delimitado por el plano nº 1 a escala 1/5.000 en este Plan, con el nº 4.

3.- Usos permitidos.

En la zona delimitada como de Protección Agrícola - Ganadera sólo se permiten los usos agrícolas y ganaderos y forestales actuales, y los residenciales asociados a los mismos.

Se prohíben expresamente los usos residenciales y los usos como discotecas, almacenes comerciales, de materiales de construcción, de compra - venta de automóviles, de venta de muebles, los depósitos de vehículos y de desechos, las pistas de escuelas de conducir y estaciones de servicio, salvo lo previsto en el Art. 5.5.15.3. a).

4.- Parcelaciones y segregaciones de fincas.

Se prohíben las parcelaciones y segregaciones de fincas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan. Se permitirán las permutas entre colindantes, así como las agregaciones de parcelas

destinadas a incrementar la dimensión de la explotación agraria.

5.- Edificaciones.

En la Zona de Protección Agrícola - Ganadera sólo están permitidas las construcciones destinadas a uso agrícola - ganadero y a vivienda familiar ligada al mismo. Estas edificaciones deberán situarse en parcelas de superficie mínima de 6.000 m², vinculadas a la edificación.

Las nuevas construcciones se ajustarán a los siguientes parámetros reguladores:

- Parcela mínima: 6.000 m².
- Número máximo de plantas: B + 1
- Altura máxima: 6,5 m., al alero y 8,0 m. a la cumbre, admitiéndose alturas superiores en instalaciones tales como silos u otras similares ligadas a la explotación.
- Edificabilidad: 0,03 m²/m² para vivienda y 0,1 m²/m² para edificios no destinados a vivienda.
- Separación de linderos mínima: 10 m. o superior exigible por legislación sectorial aplicable.
- Frente mínimo: 10,0 m. a viario público.

6.- Ampliación de edificaciones.

Las ampliaciones de las edificaciones existentes respetarán los parámetros previstos para la zona detrayendo de la edificabilidad máxima admisible la edificabilidad existente que se conserve.

7.-

8.- Condiciones de posición relativa.

Tanto las construcciones destinadas a uso agrícola-ganadero como la vivienda habrán de localizarse a

una distancia mínima de 150 m. de cualquiera de las edificaciones y caseríos preexistentes.

9.- Condiciones tipológicas.

Las nuevas construcciones, sean destinadas a usos ganaderos o sean vivienda familiar, habrán de respetar las tipologías existentes. En el caso de edificaciones con destino y uso ganadero (con o sin vivienda), la construcción será rectangular, con doble largo sobre ancho, de una de dos plantas, y con cubierta a dos aguas, vertientes a las fachadas de mayor longitud.

En las nuevas viviendas se respetarán los elementos y tipologías de los caseríos actuales y de las edificaciones existentes, en particular aquellos elementos más caracterizados, como el balcón, baranda o solana. Asimismo, se dará preferencia a las orientaciones dominantes en las construcciones (E/SE y S).

El acabado de muros y paramentos exteriores será en piedra o en revoco de mortero pintado y las cubiertas serán de teja árabe o de materiales equivalentes industriales.

10.- Retranqueo de caminos.

Las nuevas construcciones se retirarán del camino, o caminos, de acceso rodado (eje) al menos 12,5 metros, o superior exigible por legislación sectorial aplicable.

11.- Cerramientos.

Se respetarán en esta Zona de Protección Agrícola Ganadera los cerramientos de fincas existentes, tanto de piedra como setos vivos. Se permite la sustitución

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

de estos cerramientos sólo en el caso de agrupaciones de parcelas colindantes y una vez se hubiera cerrado, de no estarlo previamente, el perímetro exterior de la nueva parcela resultante de la agregación. En todo caso, será preceptiva la licencia municipal (Art. 5.5.6 de estas Normas).

12.- Vertidos.

En las construcciones ganaderas destinadas a establos se exigirá proyecto de depuración de aguas residuales antes de su vertido, siempre que la cabida prevista sobrepase las veinte cabezas adultas. Asimismo, será obligatorio la instalación de recogida de estiércol que impida la contaminación de cauces por aguas corrientes o pluviales.

Redacción modificada:

CAPÍTULO 5.5. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.5.4. PLANES ESPECIALES EN SUELO NO URBANIZABLE

En Suelo No Urbanizable, además de en los casos previstos por la Ley del Suelo (Art. 17), se redactarán Planes Especiales en los siguientes casos y supuestos:

- a) **Para la delimitación y ordenación de áreas de especial interés paisajístico previstas en la Zona de Protección Ambiental - Paisajística.**
- b) **Para la implantación de infraestructuras y ejecución de obras de utilidad pública o interés social en general y específicamente en los casos de obras de encauzamiento de cursos de agua,**

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

construcción de colectores, depuradoras, depósitos de agua y líneas de transporte de energía eléctrica. En estos supuestos, la delimitación resultante del desarrollo del Plan Especial, en su calidad de Zona de Protección de Sistemas Generales, se incorporará al plano no 1, escala 1/5.000, en los que afecte al Suelo No Urbanizable y de acuerdo con lo previsto en el Art. 5.5.15. de estas Normas.

SECCIÓN 2ª SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 5.5.12. ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL-PAISAJÍSTICA

Se delimita como Zona de Protección Ambiental-Paisajística los espacios naturales del término municipal de espacial valor ambiental y de caracteres paisajísticos más destacados y sobresalientes (Plano nº1, escala 1/5000).

1.- A los efectos previstos en la presente normativa, la Zona de Protección Ambiental-Paisajística se subdivide en las siguientes áreas:

- a) Área de Protección de Ríos y Cauces.
- b) Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes.
- c) Área de Protección Ecológico-Patrimonial del Pico de la Capía.**

2.- Área de Protección de Ríos y Cauces.

(...)

3.- Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

a) El Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes comprende las zonas de mayor calidad ambiental, rasgos geomorfológicos y paisajísticos más sobresalientes o excepcionales, y las zonas de interés para el esparcimiento de la población urbana en contacto con la naturaleza, según se delimitan en el plano nº 1.

b) En la Zona de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes sólo están permitidos los usos actuales agrícolas-ganaderos, y los forestales en las condiciones y limitaciones previstos en la Ley 43/2003, de Montes. Queda prohibida toda clase de edificación nueva, así como la ampliación de las existentes, en las que se permitirá únicamente las obras de conservación y mantenimiento con las mismas características tipológicas que poseen en la actualidad, en lo que se refiere a su volumen, dimensiones, color, materiales, texturas, cubiertas, etc.

c) En los casos en los que sea para favorecer una mayor protección que la recogida en la presente normativa, en los Montes de Utilidad Pública será el Órgano Forestal el que determine los usos y actividades permitidos y prohibidos de conformidad con los instrumentos de gestión aprobados o mediante los mecanismos de autorización y concesión que recoge la Ley de Montes y demás normativa forestal. Se recomienda el establecimiento de Consorcios con el Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) o con particulares para la repoblación con especies autóctonas, en especial castaño, laurel, acebo, álamo, roble, encina, haya y fresno en rodales, mosaicos, alineaciones de caminos, etc.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

d) Se prohíbe la alteración y destrucción de la vegetación natural arbustiva, arborescente y arbórea existente en el área delimitada como de Protección.

e) Queda prohibida la apertura de pistas y nuevos caminos.

4.- Área de Protección Ecológico-Patrimonial del Pico de la Capía.

a) Queda prohibida toda clase de nueva construcción, edificación o creación de pistas.

b) Sólo están permitidos los usos actuales agrícolas-ganaderos y los usos forestales en las condiciones y limitaciones previstos en la Ley 43/2003, de Montes, quedando especialmente prohibidas las repoblaciones forestales de pino y eucalipto para uso industrial. En los casos en los que sea para favorecer una mayor protección que la recogida en la presente normativa, en los Montes de Utilidad Pública será el Órgano Forestal el que determine los usos y actividades permitidos y prohibidos de conformidad con los instrumentos de gestión aprobados o mediante los mecanismos de autorización y concesión que recoge la Ley de Montes y demás normativa forestal.

b) Por su carácter de hito geográfico y ambiental sobresaliente a nivel municipal, por su significado histórico-arqueológico y por su valor como paisaje cultural, queda prohibida cualquier actuación directa o indirecta que altere sus características, imagen y perspectiva actuales.

c) Se propiciarán actuaciones de protección y mejora de la naturaleza, éstas últimas exclusivamente donde se demuestre necesario, y realizadas bajo la tutela de

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

las instituciones responsables de la Ordenación del Territorio, de la gestión de montes y de la protección de la naturaleza.

d) Se propiciarán las actividades recreativas de tipo extensivo que no requieran de infraestructura para su práctica, como el excursionismo en sus modalidades de paseo y senderismo, la contemplación de la naturaleza y los paseos a caballo y en bicicleta de montaña.

e) Se propiciarán todo tipo de actividades didácticas relacionadas con la investigación y difusión del patrimonio cultural.

f) Se prohíben todo tipo de actividades cinegéticas.

g) La circulación de vehículos por pistas no pavimentadas se limitará a aquellos que permitan el acceso de los propietarios a sus fincas, a los relacionados con el desarrollo de las actividades y usos agrícolas, ganaderos o forestales de los espacios afectados y a los relacionados con la prestación de servicios de naturaleza pública.

Artículo 5.5.13. ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA-GANADERA

1.- Definición.

La Zona de Protección Agrícola - Ganadera comprende los terrenos del término municipal de especial valor para la explotación agraria, orientados en la actualidad a la explotación ganadera en unidades de explotación familiar preferentemente.

2.- Delimitación.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

La Zona de Protección Agrícola - Ganadera comprende el espacio delimitado por el plano nº 1 a escala 1/5.000 en este Plan, con el nº 4.

3.- Usos permitidos.

En la zona delimitada como de Protección Agrícola - Ganadera sólo se permiten los usos agrícolas y ganaderos, los forestales en las condiciones y limitaciones previstos en la Ley 43/2003, de Montes, y los residenciales asociados a los mismos.

En los Montes de Utilidad Pública será el Órgano Forestal el que determine los usos y actividades permitidos y prohibidos de conformidad con los instrumentos de gestión aprobados o mediante los mecanismos de autorización y concesión que recoge la Ley de Montes y demás normativa forestal.

Se prohíben expresamente los usos residenciales y los usos como discotecas, almacenes comerciales, de materiales de construcción, de compra - venta de automóviles, de venta de muebles, los depósitos de vehículos y de desechos, las pistas de escuelas de conducir y estaciones de servicio, salvo lo previsto en el Art. 5.5.15.3. a).

4.- Parcelaciones y segregaciones de fincas.

Se prohíben las parcelaciones y segregaciones de fincas existentes en el momento de la aprobación del presente Plan. Se permitirán las permutas entre colindantes, así como las agregaciones de parcelas destinadas a incrementar la dimensión de la explotación agraria.

5.- Edificaciones.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

En la Zona de Protección Agrícola - Ganadera sólo están permitidas las construcciones destinadas a uso agrícola - ganadero y a vivienda familiar ligada al mismo. Estas edificaciones deberán situarse en parcelas de superficie mínima de 6.000 m², vinculadas a la edificación.

Las nuevas construcciones se ajustarán a los siguientes parámetros reguladores:

- Parcela mínima: 6.000 m².
- Número máximo de plantas: B + 1
- Altura máxima: 6,5 m., al alero y 8,0 m. a la cumbre, admitiéndose alturas superiores en instalaciones tales como silos u otras similares ligadas a la explotación.
- Edificabilidad: 0,03 m²/m² para vivienda y 0,1 m²/m² para edificios no destinados a vivienda.
- Separación de linderos mínima: 10 m. o superior exigible por legislación sectorial aplicable.
- Frente mínimo: 10,0 m. a viario público.

6.- Ampliación de edificaciones.

Las ampliaciones de las edificaciones existentes respetarán los parámetros previstos para la zona detrayendo de la edificabilidad máxima admisible la edificabilidad existente que se conserve.

7.-

8.- Condiciones de posición relativa.

Tanto las construcciones destinadas a uso agrícola-ganadero como la vivienda habrán de localizarse a una distancia mínima de 150 m. de cualquiera de las edificaciones y caseríos preexistentes.

9.- Condiciones tipológicas.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Las nuevas construcciones, sean destinadas a usos ganaderos o sean vivienda familiar, habrán de respetar las tipologías existentes. En el caso de edificaciones con destino y uso ganadero (con o sin vivienda), la construcción será rectangular, con doble largo sobre ancho, de una de dos plantas, y con cubierta a dos aguas, vertientes a las fachadas de mayor longitud.

En las nuevas viviendas se respetarán los elementos y tipologías de los caseríos actuales y de las edificaciones existentes, en particular aquellos elementos más caracterizados, como el balcón, baranda o solana. Asimismo, se dará preferencia a las orientaciones dominantes en las construcciones (E/SE y S).

El acabado de muros y paramentos exteriores será en piedra o en revoco de mortero pintado y las cubiertas serán de teja árabe o de materiales equivalentes industriales.

10.- Retranqueo de caminos.

Las nuevas construcciones se retirarán del camino, o caminos, de acceso rodado (eje) al menos 12,5 metros, o superior exigible por legislación sectorial aplicable.

11.- Cerramientos.

Se respetarán en esta Zona de Protección Agrícola Ganadera los cerramientos de fincas existentes, tanto de piedra como setos vivos. Se permite la sustitución de estos cerramientos sólo en el caso de agrupaciones de parcelas colindantes y una vez se hubiera cerrado, de no estarlo previamente, el perímetro exterior de la nueva parcela resultante de la

agregación. En todo caso, será preceptiva la licencia municipal (Art. 5.5.6 de estas Normas).

12.- Vertidos.

En las construcciones ganaderas destinadas a establos se exigirá proyecto de depuración de aguas residuales antes de su vertido, siempre que la cabida prevista sobrepase las veinte cabezas adultas. Asimismo, será obligatorio la instalación de recogida de estiércol que impida la contaminación de cauces por aguas corrientes o pluviales.

6.2 Modificación del Documento PLANOS del PGOU.

Se modifica el siguiente plano, del documento PLANOS del PGOU actual, en el que se refleja las modificaciones propuestas:

- Plano nº1 (Hoja 1-2). CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL Y USOS GLOBALES. E: 1/5000

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Dentro de este apartado se analizan los posibles efectos de la Modificación Puntual sobre el medio. Para ello, se ha tomado como referencia el listado de factores del medio de la derogada ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En la presente Modificación Puntual se ha planteado la restauración paisajística de una zona minera actualmente en desuso. Este proyecto de restauración llevará consigo principalmente un movimiento y aporte de tierras para llevar a cabo revegetaciones, por lo que se espera que mejore la distribución de la tierra y un aumento de la misma. Estos aumentos esperados de superficie vegetal y reducción de las superficies denudadas, traerá consigo un

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

aumento y mejora de la infiltración de agua de escorrentía que llega a los humedales y aguas subterráneas. En el resto de la zona de estudio no se esperan modificaciones significativas, por lo que tampoco se espera que existan modificaciones de las condiciones tanto de la tierra como del agua.

Las modificaciones propuestas, aunque a nivel local se consideran de interés, a nivel tanto climático como atmosférico se consideran inocuas debido a que la actuación es relativamente reducida en el espacio.

Respecto a los efectos sobre la biodiversidad, la restauración ambiental de la zona minera se hará siguiendo unas directrices de revegetación y recuperación de espacios en las que se utilizarán especies autóctonas. De esta fase de proyecto se espera un aumento de la biodiversidad vegetal. Del mismo modo, se espera una relación directa entre el aumento de la diversidad vegetal y el aumento de la diversidad animal, al haber mayor diversidad vegetal existirá mayor diversidad de hábitats y alimento. En el resto de la zona, al haber una restricción de usos, se espera que haya una mejora de la vegetación. Esta no se espera que sea conspicua, si bien los usos actuales no son muy agresivos con el medio. El aumento esperado tanto de vegetación y fauna, se espera que traiga consigo un aumento de los hábitats presentes y en el resto del espacio de actuación un mantenimiento y mejora de los mismos.

También cabe señalar que al haber una nueva restricción de usos, sobretudo del minero, se espera que el patrimonio cultural se vea reforzado y protegido, por lo que se entiende que se verá mejorado como consecuencia de la modificación.

No se esperan, por otro lado, modificaciones directas sobre la salud humana, puesto que no existen poblaciones o viviendas dentro de la zona de proyecto. No obstante las mejoras hasta ahora previstas, como la mejora de la infiltración y por tanto de la calidad del agua, la biodiversidad, la mejora de los espacios de ocio,

repercutirán de manera positiva sobre la salud humana aunque sea de manera indirecta.

La mayor protección de las cumbres del monte Dobra, así como la restauración de la zona minera indicada, se entiende que mejorará de manera evidente el paisaje del Monte Dobra, fondo escénico de referencia de la comarca de Torrelavega.

Por último, indicar que esta Modificación Puntual se ha planteado con vistas a que en un futuro se pueda realizar un gran proyecto de protección integral del conjunto del monte Dobra con una figura de Plan Especial del Paisaje, lo cual sería lo deseable desde el punto de vista de la ordenación del territorio y que integraría a los municipios de Torrelavega, San Felices de Buelna y Puente Viesgo.

8. INCIDENCIA SOBRE el TERRITORIO y LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA

Dadas las características de la modificación, no se considera que vaya a tener una incidencia significativa sobre el territorio y la planificación sectorial implicada.

Dentro de los instrumentos de planificación territorial vigentes en la comunidad Autónoma de Cantabria se pueden destacar los siguientes:

Plan de Ordenación del Litoral (POL)

El Plan de Ordenación del Litoral, fue aprobado por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho Plan contiene una memoria informativa de la Comunidad revisando las características de los municipios actuales, sus problemas, la ordenación territorial, el medio físico de Cantabria, sus zonas protegidas, la evaluación de la franja litoral, etc.... Asimismo contiene una memoria de ordenación en la que aparecen unidades territoriales y su valoración, modelos y estrategias territoriales, siendo esta la base aplicable a los municipios para la ordenación del territorio.

Las parcelas que conforman el ámbito de la modificación puntual están excluidos de la protección del POL, al estar incluidas en la categoría de "Área No Litoral", el cual comprende el territorio de los municipios costeros no afectados por los fenómenos físicos relacionados con la dinámica litoral.

Plan Especial de la red de Sendas y Caminos del Litoral (PESCL)

En su reunión de fecha 26 de agosto de 2010, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral. El ámbito de aplicación de este Plan Especial excluye el área de la modificación puntual.

Normas Urbanísticas Regionales (NUR)

Las Normas Urbanísticas Regionales (NUR) son uno de los instrumentos de ordenación territorial creados en el marco de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA). Las NUR serán de aplicación directa en los municipios que carecen de planeamiento y en el resto, es decir, aquellos con Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias, tendrán carácter complementario. Su ámbito de aplicación será todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. NORMAS APLICABLES para su APROBACIÓN y DESARROLLO

Se señala a continuación la normativa aplicable para la aprobación de la Modificación Puntual nº 53 de la revisión y adaptación del Plan general de Ordenación Urbana de Torrelavega:

Ordenación del Territorio y Urbanismo

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Estatal

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 45/2007, de 23 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Autonómica

- Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.
- Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL).
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Decreto de Gobierno de Cantabria 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (BOC de fecha 8 de octubre de 2010).
- Decreto de Gobierno de Cantabria 50/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y caminos del litoral (PESCL).
- Orden MED/03/2013, de 23 de enero, Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria

Normativas en materia ambiental

Europea

- Decisión de la Comisión de 28 de marzo de 2008 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, de conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre.
- Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, de conservación de las aves silvestres.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Estatal

- Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de Espacios Naturales. Establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Autonómica

- Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria
- Decreto 46/1992, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los animales.
- Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden de 28 de mayo de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria. Inventario Abierto de Árboles Singulares (Cantabria).
- Decreto 82/1985, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 6/1984, de 29 de octubre, de protección y fomento de especies forestales autóctonas.
- Ley 6/1984, de 29 de octubre, de protección y fomento de las especies forestales autóctonas.

Espacios Naturales Protegidos

Europea

- Decisión de la Comisión de 28 de marzo de 2008 por el que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la primera lista actualizada lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de conservación de hábitats naturales de flora y fauna silvestres.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, de conservación de las aves silvestres.

Estatal

- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Montes que modifica a la Ley 10/2006, de 28 de abril, de Montes y a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de Espacios Naturales. Establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Autonómica

- Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

Impacto ambiental

Europea

- Directiva 2001/42/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Directiva 97/11/CEE del Consejo, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Estatul

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Autonómica

- Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de control ambiental integrado de Cantabria.

- Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado de Cantabria.

Patrimonio cultural y vías pecuarias

Estatul

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Autonómica

- Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural.
- Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural.
- Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.
- Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Hidrocarburos y minería

Europea

- Directiva 2003/55/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural.

Estatul

- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en concreto a la Disposición Adicional Primera por la que se incorpora el Artículo 122 de la Ley 22/1973 de Minas.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL
MODIFICADO Nº 53 DE LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.**

MEMORIA. Folios 553 al 595.

Introducción

Antecedentes y exposición de motivos

Situación y descripción del ámbito de la modificación

Objeto, alcance y justificación de la modificación

Tramitación y desarrollo

Efectos sobre el Plan General vigente

Efectos ambientales previsibles

Incidencia sobre el territorio y la planificación sectorial
implicada

Normas aplicables para su aprobación y desarrollo

ANEJOS. Folios 596 al 665.

Anexo 1: Documento ambiental

Anexo 2: Prescripciones Técnicas Generales para la
erradicación de las plantas con potencial invasor en
Cantabria

PLANOS. Folios 666 al 675.

Plano Nº 1: Situación general

Plano Nº 2: Ortofoto del entorno del Monte Dobra

Plano Nº 3: Protección arqueológica. Comparación con el
P.G.O.U actual

Plano Nº 4: Hábitats de interés comunitario. Comparación
con el P.G.O.U actual

Plano Nº 5: Cuadrículas mineras. Comparación con el
P.G.O.U actual

Plano Nº 6: Propuesta del ámbito de la modificación.
Comparación con el P.G.O.U actual

Plano Nº 1 (Hoja 1-2): Clasificación del suelo. Ordenación
del suelo rural y usos globales. E: 1/5000
P.G.O.U actual

Plano Nº 1 (Hoja 1-2): Clasificación del suelo. Ordenación
del suelo rural y usos globales. E: 1/5000
P.G.O.U modificado

2016/3343

CVE-2016-3343